



## **CERTIFICACION**

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la resolución que el Consejo Supremo Electoral tomó en su sesión del día dieciocho de julio del año dos mil seis, que integra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral. Managua, dieciocho de julio del año dos mil seis. Las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

## ***RESOLUCION***

### **NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE CIUDADANOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS O ALIANZAS DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS DURANTE EL PROCESO DE CAMPAÑA ELECTORAL 2006**

El Consejo Supremo Electoral en uso de las facultades que le otorgan los Artículos 52 y 173 numeral 5 de la Constitución Política y los Artículos 10, numerales 6 y 7; 19 literal a), numeral 12 y literal b), numeral 9 del mismo artículo de la Ley Electoral, **ACUERDA:** Aprobar las Normas de Procedimiento para el ejercicio de los derechos de ciudadanos y representantes de partidos políticos o alianzas de partidos políticos, sobre peticiones, quejas y denuncias durante el proceso de campaña electoral vigente para las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados ante la Asamblea Nacional y Diputados ante el Parlamento Centroamericano a realizarse el 05 de Noviembre del año dos mil seis.

#### **Arto.- 1. Objeto de la Normativa**

Establecer las normas de procedimiento para tramitar quejas, peticiones, reclamos y denuncias presentadas en contra de las diferentes Organizaciones Políticas participantes, sus candidatos, autoridades y miembros; así como a los funcionarios y empleados públicos del Consejo Supremo Electoral, a consecuencia de violaciones e infracciones a la Ley Electoral y las Resoluciones del mismo Consejo, en todo lo atinente al proceso de campaña en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados ante la Asamblea Nacional y Diputados ante el Parlamento Centroamericano a realizarse el 05 de Noviembre del año dos mil seis.

#### **Arto. 2 Instancias Competentes**

De las peticiones, quejas reclamos y denuncias de las Organizaciones Políticas o de los ciudadanos en general, conocerán las instancias siguientes:

- a. El Consejo Supremo Electoral:

Las de carácter general que fueren imputadas a Autoridades del gobierno Central o a las Autoridades Nacionales de los Partidos Políticos, Alianzas de Partidos Políticos, así como las que se interpongan en contra de los Consejos Electorales Departamentales/Regionales y funcionarios del nivel central.

Para los fines y efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Dirección General de Atención a Partidos Políticos, tramitará las diligencias pertinentes.

- b. El Consejo Electoral Departamental/Regional correspondiente:  
Las que se interpongan en contra de los Representantes y/o Miembros o Militantes de los Partidos Políticos en la respectiva jurisdicción, en contra de los funcionarios de las estructuras Departamentales/Regionales; así como las que se interpongan en contra de los funcionarios de los Consejos Electorales Municipales.

También conocerá en segunda instancia, de las Resoluciones de los Consejos Electorales Municipales.

- c. El Consejo Electoral Municipal de la circunscripción correspondiente:  
Las que se interpongan en contra de los Representantes y/o Miembros o Militantes de un Partido Político en la respectiva jurisdicción o funcionarios de la Institución.

### **Arto. 3. Falta de Competencia**

Cuando el Consejo Supremo Electoral y/o Consejos Electorales Departamentales (CED)/Regionales (CER) o Consejos Electorales Municipales (CEM), reciban una petición, queja, denuncia o reclamo que no sea de su competencia de conformidad con las presentes normas, dictará un auto declarando improcedente la solicitud y mandando al petente a que utilice la instancia que corresponde.

### **Arto. 4. Requisitos**

1. Cuando un ciudadano presente una queja, petición o denuncia en contra de otro Partido Político Nacional o Alianza de Partidos Políticos, deberá hacerlo por escrito y en papel común ante la instancia que corresponda, personalmente o a través de un apoderado.

2. Cuando una Organización Política presente una queja, petición o denuncia en contra de otro Partido Político Nacional o Alianza de Partidos Políticos, deberá hacerlo por escrito y en papel común ante la instancia que corresponda el

Representante Legal de esa circunscripción o a través de interpósita persona. En este caso deben relacionarlo en el escrito.

**El escrito deberá contener:**

- a) Nombres, apellidos, generales de ley, número de cédula de identidad y el carácter con que actúa el demandante.
- b) Relación de hechos que lo motivan, la cosa, cantidad o hecho que se pide y la causa o razón de su demanda.
- c) Las disposiciones legales que se estimen violentadas.
- d) Nombre de la Organización Política y persona (s) natural, miembro (s) de dicha organización, supuestamente infractor (es), así como otros datos que lo identifiquen.
- e) Ofrecimiento de poder probar los hechos que motiven la petición, queja o denuncia.
- f) Señalar casa para oír notificaciones en el lugar donde se hace la petición.
- g) Lugar y fecha del escrito.
- h) Firma del o los petentes.

El escrito de interposición de queja, petición o denuncia deberá presentarse en original y dos copias, se deberá acompañar la documentación que acredite la Representación Legal de los petentes, en su caso.

**Arto. 5. Trámite de Avenimiento**

El trámite de avenimiento tiene por objeto que las partes encuentren una solución a su controversia por medio de la comunicación y el diálogo.

Previo a cualquier actuación o diligencia, el funcionario facultado convocará dentro de las siguientes 48 horas de presentado el escrito a un trámite de avenimiento entre las partes.

La convocatoria al trámite de avenimiento se dará en el local señalado en días y horas hábiles y por una sola vez; en el caso que una o ambas partes se hubiesen negado a concurrir, su negativa se entenderá como falta de acuerdo y así se expresará en el acta levantada a ese efecto.



## **Arto. 6**

En el trámite de avenimiento el miembro facultado de los Consejos Electorales Municipales (CEM), Consejos Electorales Departamentales (CED) o Regionales (CER) instará a las partes para que lleguen a un avenimiento. Lo acordado y resuelto se consignará en el acta correspondiente, la que se considerará como resolución definitiva y concluye con el conflicto.

Las partes deberán cumplir lo acordado sin excusa alguna, mandándose a archivar las correspondientes diligencias.

## **Arto. 7 Tramitación**

De no haber acuerdo se deberá proveer en el acto; dicha providencia se notificará a las partes, al Representante Legal de la Organización Política o la autoridad o funcionario, según sea el caso para que responda lo que tenga a bien en un plazo de tres días después de notificada la demanda más el término de la distancia, en su caso, remitiéndose copia de la misma al demandado.

Transcurrido el plazo fijado, habiéndose o no contestado la demanda, la instancia respectiva dictará un auto abriendo a pruebas por cinco días. Vencido el periodo de pruebas, se dispondrá de tres días para resolver, debiendo dentro de las siguientes veinticuatro horas, notificar a las partes la respectiva resolución.

Una vez notificadas las partes éstas podrán recurrir ante el órgano superior en un plazo de tres días más el término de la distancia en su caso.

## **Arto. 8 Competencia del Consejo Supremo Electoral**

El Consejo Supremo Electoral en el caso que conozca en última instancia de una petición, queja o denuncia, dará oportunidad a las partes para expresar sus alegatos, notificándoles para que se personen y hagan uso de sus derechos en un plazo de tres días, debiendo señalar expresamente cual es la norma o procedimiento que ha sido violado.

Presentados los alegatos, el Consejo Supremo Electoral resolverá en los siguientes tres días. En el caso que el escrito no reúna los requisitos formales que debe contener, no se admitirá la petición, queja o denuncia, quedando firme la resolución objetada.



## **Arto. 9 Resolución**

En las resoluciones, la instancia correspondiente podrá:

- a) Mandar a pagar, hacer, dejar de hacer o reparar los daños materiales ocasionados por una Organización Política o ciudadano en particular.
- b) Amonestar en privado al infractor.
- c) Amonestar en público al infractor.
- d) Declararse incompetente, por ser la causa del ámbito de la justicia ordinaria. En este caso las diligencias se remitirán a la Fiscalía correspondiente.
- e) Declarar sin lugar la queja, petición o denuncia por no haber demostrado violación a la supuesta norma transgredida.

## **Arto. 10 Remisión de caso por competencia de la Fiscalía Electoral**

Cuando de las averiguaciones del caso resulte la presunta comisión o existencia de un ilícito, se remitirán las diligencias a la Fiscalía Electoral Específica para que ésta le dé la tramitación en la instancia jurisdiccional competente.

## **Arto. 11 Delegación**

El correspondiente Consejo Electoral podrá delegar en uno de sus miembros la facultad de dar trámite y resolver acerca de las peticiones, quejas o denuncias que eventualmente se presenten. El Consejo Supremo Electoral delega esta facultad en la Dirección General de Atención a Partidos Políticos por medio del Director de esta Dirección General o el funcionario que éste designe.

Si al llegar al término de la Campaña electoral se encuentra en trámite cualquier demanda, se continuará conforme el procedimiento establecido hasta que se dicte la resolución por el organismo correspondiente.

## **Arto. 12**

Los términos y plazos establecidos en este Reglamento son de ineludible cumplimiento en razón del Principio de Celeridad contemplado en el Derecho Administrativo.

## **Arto. 13 Vigencia**

Las presentes normas de Procedimiento para la Protección del Ejercicio de los Derechos de los Ciudadanos y Partidos Políticos o Alianzas de Partidos Políticos



entrarán en vigencia a partir del inicio de la Campaña Electoral que contempla las actividades 27 y 28 del Calendario Electoral, correspondiendo en fecha del 19 de Agosto al 01 de Noviembre del año 2006.- Notifíquese. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; Emmett Lang Salmeròn, Vicepresidente; Luis Benavides Romero, Magistrado; José Miguel Córdoba González, Magistrado; René Herrera Zúñiga, Magistrado; José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; José Marengo Cardenal, Magistrado. Ante mí: Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, la presente certificación consta de seis folios útiles que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil seis.

Roberto Evertsz Morales  
Secretario de Actuaciones.